

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información presentada por medio del Portal de Transparencia a las once horas día cuatro de octubre de dos mil diecisiete por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“1. ¿Cuál es el procedimiento legal según normas nacionales e internacionales, para que a un agregado militar se le otorgue el asentimiento, agreement o beneplácito del país donde va a estar designado, por el gobierno de El Salvador?”

2. ¿Cuál es la fecha exacta en que el Coronel José Mario Godínez Castillo fue nombrado como agregado militar en el servicio exterior de la embajada de El Salvador en los Estados Unidos de América en el año de 1993?

3. Además ¿cuando fue otorgado el beneplácito por parte del Gobierno de los Estados Unidos a favor del Coronel José Mario Godínez Castillo en el servicio exterior del año de 1993?”

PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la ciudadana dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las quince horas treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En respuesta al primer punto de la solicitud de acceso a la información referente a cual es el procedimiento legal según normas nacionales e internacionales, para que a un agregado militar se le otorgue el asentimiento, agreement o beneplácito del país donde va a estar designado, por el gobierno de El Salvador, la Unidad Organizativa competente manifestó que para el nombramiento de los Agregados Militares debe avocarse a la lectura del Artículo 7 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. 18 de abril de 1961.

Así mismo, el procedimiento por el cual un agregado militar salvadoreño se le otorgue el beneplácito de un país a donde se encontrará designado, es el siguiente:

1. Se recibe la solicitud en el Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del Ministerio de la Defensa Nacional comunicando la designación del agregado militar y el país designado, por medio de una nota firmada por el señor Ministro de la Defensa Nacional, indicando el periodo de inicio de funciones y anexando la hoja de vida del designado.
2. Se elabora nota a nuestra Representación Diplomática en el país a donde el agregado militar ejercerá funciones solicitando el requerimiento de beneplácito por las autoridades correspondientes, anexando la hoja de vida.
3. Una vez las autoridades correspondientes del país, donde el agregado ejercerá funciones, otorgan el beneplácito, lo comunican a nuestra Representación Diplomática y esta a su vez lo envía al Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país informando dicho beneplácito.
4. Se elabora memorándum a la Dirección de Recursos Humanos solicitando elaboración de Acuerdo, anexando nota del Ministerio de la Defensa Nacional, el Beneplácito otorgado por el país correspondiente y la hoja de vida del agregado militar.
5. Una vez se elaborado el acuerdo por la Dirección de Recursos Humanos es comunicado al Ministerio de la Defensa Nacional para los fines correspondientes.

Seguidamente en respuesta al segundo punto de la solicitud de acceso referente a la fecha de nombramiento del Señor José Mario Godínez Castillo como agregado militar en el servicio exterior en la Embajada de El Salvador en los Estados Unidos de América en el año 1993, y al tercer punto de la solicitud de acceso a la información referente a la fecha que fue otorgado el beneplácito al Coronel José Mario Godínez, la Unidad Organizativa competente manifestó que este Ministerio no cuenta con los registros de la información solicitada por lo que es inexistente.

IV. Visto lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de orientar a los solicitante sobre las dependencias o entidades que pueden tener la información que solicitan, el Oficial de Información, se sugiere a la solicitante avocarse al Ministerio de de la Defensa Nacional para obtener la información requerida en la solicitud de acceso a la información, para lo cual se pone a su disposición los datos de contacto de la Oficina de Información y Respuesta de dicha Institución, siendo el correo electrónico oir@mdn.mil.sv y el número de teléfono (503) 2250-0134.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en el primer punto de la solicitud de acceso a la información.

2. *Orientese* a la solicitante que se avoque al Ministerio de la Defensa Nacional por ser la entidad competente para dar una respuesta a la información requerida en el punto dos y tres de la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"